



AUTORIZACIONES PARA EL DESPACHO ADUANERO DE HIDROCARBUROS

AUTORIZACIONES PARA EL **DESPACHO ADUANERO** DE HIDROCARBUROS

I.

Marco Normativo del Despacho Aduanero de Hidrocarburos.

II.

Terminología de Recintos.

III.

Hidrocarburos y Petrolíferos.

IV.

Gestión para la Solicitud del Recinto Fiscalizado Autorizado.

V.

Recinto Fiscalizado Autorizado con Registro de Socio Comercial Certificado.

VI.

Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

VII.

Autorización para el Despacho en Lugar Distinto al Autorizado.

VIII.

Beneficios que se Obtendrán con las Autorizaciones.

Objetivos.

- Identificar las áreas de oportunidad para el despacho aduanero de los hidrocarburos.
- Conocer los beneficios y las obligaciones generales de los recintos fiscalizados.
- Interrelacionar los diferentes departamentos en la actividad aduanera de la empresa.
- Administrar adecuadamente e implementar mejores prácticas en el despacho de mercancías de petrolíferos.

Factibilidad de los Proyectos.

PROYECTOS	TIEMPO	VIABILIDAD
Gestión para la Solicitud del Recinto Fiscalizado Autorizado.	3 meses	Probable Nota: Se requiere identificar ubicación del RF y de las rutas confinadas.
Recinto Fiscalizado Autorizado con Registro de Socio Comercial Certificado.	120 días hábiles, incluye requerimientos	Probable Nota: Requisitos de 2 años de autorización del RFA.
Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.	3 meses	No Probable Nota: Restricciones de petrolíferos con base al Anexo 29 RGCE.
Autorización para el Despacho en Lugar Distinto al Autorizado.	3 meses	Probable

I. Marco Normativo del Despacho Aduanero de Hidrocarburos.

- Ley Aduanera.
 - Ley de Hidrocarburos.
 - Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios.
 - Ley Federal de Derechos.
 - Reglamento de la Ley Aduanera.
 - Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.
- Decreto para el fomento del Recinto Fiscalizado Estratégico y del Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico. DOF 04/II/2016

II. Terminología de Recintos.

- Recinto Fiscal, son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.¹
- El Recinto Fiscalizado, se dividen en:
 - a) Recinto Fiscalizado Concesionado, el SAT otorgará concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados.²
 - b) Recinto Fiscalizado Autorizado, los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronteras, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará Recinto Fiscalizado Autorizado.³
- Recinto Fiscalizado Estratégico, las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana, podrán solicitar al SAT la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.⁴

El inmueble habilitado se denominará Recinto Fiscalizado Estratégico, y el interesado deberá cumplir con los requisitos que exija el SAT mediante reglas, para asegurar el interés fiscal.

- Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, es considerado como un régimen aduanero que se encuentra regulado en el artículo 90 de la Ley Aduanera.

III. Hidrocarburos y Petrolíferos.

El concepto de “Hidrocarburos” comprende al petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano.⁵

Por su parte, los “Petrolíferos” son los productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos.⁶

Cabe mencionar, que algunos productos petrolíferos tienen restricciones para destinarlos a los regímenes aduaneros suspensivos⁷, por lo que no podrán ser objeto del régimen aduanero temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, el régimen de depósito fiscal, del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y del régimen de recinto fiscalizado estratégico, siempre que las mercancías sean clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Anexo 29 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.⁸

El Anexo 29 contempla 16 fracciones arancelarias de los Capítulos 27 y 38 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, tal como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Fracción Arancelaria	Fracción Arancelaria	Fracción Arancelaria
2710.12.01	2710.12.10	2710.19.08	2710.20.01
2710.12.03	2710.12.91	2710.19.09	2711.12.01
2710.12.08	2710.12.99	2710.19.10	2711.19.01
2710.12.09	2710.19.05	2710.19.91	3826.00.01

¹ Cfr. Artículo 14 de la Ley Aduanera.

² Cfr. Artículo 14 de la Ley Aduanera.

³ Cfr. Artículo 14A de la Ley Aduanera.

⁴ Cfr. Artículo 14D de la Ley Aduanera.

⁵ Cfr. Artículo 4, fracción XX de la Ley Aduanera.

⁶ Cfr. Artículo 4, fracción XXVIII de la Ley Aduanera.

⁷ Cfr. Artículo 108, 135 y 135B de la Ley Aduanera.

IV. Gestión para la Solicitud del Recinto Fiscalizado Autorizado.

El RFA es una autorización otorgada por el SAT para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, siempre que los particulares tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.⁸

Los interesados deberán acreditar, entre otros, los requisitos para obtener una autorización del RFA que se indican a continuación:

A. Requisitos del contribuyente:

1. Personas morales.
2. Estar inscrito y activo en el RFC.
3. Contar con e.firma vigente.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.
6. Efectuar el pago por concepto de derechos \$ 66,977, conforme al artículo 40, inciso d) de la LFD.

⁸ Cfr. Reglas 4.3.22, 4.7.2 y 4.8.17 de las RGCE 2018.

⁹ Cfr. Ficha de Trámite 30/LA Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1.) del Anexo 1-A Trámites de Comercio Exterior de las RGCE.

B. Requisitos específicos

- 1.** Acta constitutiva de la sociedad con los titulares que integran el capital social, en la que se acredite un capital mínimo pagado de \$600,000.00 y en su caso, las reformas a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Si la solicitud la presente una Administración Portuaria Integral, deberá acreditar un capital social mínimo pagado de \$100,000.00.

- 2.** Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones, a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, así como las etapas y plazos en que se efectuarán las inversiones.

El programa de inversión deberá considerar la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control conforme a los lineamientos emitidos por la ACEIA.¹⁰

- 3.** Planos en formato PDF y Autocad, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones, adaptaciones y la ubicación de los equipos a instalar, conforme a los lineamientos emitidos por la ACEIA.

Respecto al equipo a instalar deberá precisarse el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional.

- 4.** Documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud y en su caso el instrumento público que lo soporte.

5. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios.
6. En su caso, se podrá presentar una certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de la empresa solicitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que tanto la empresa como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios.

Documentación con la cual se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración.

7. Tratándose de las Administraciones Portuarias Integrales, constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no será necesario anexar el documento señalado en el numeral 6 de este Apartado.
8. Una vez que se emita la autorización correspondiente, la persona autorizada deberá acreditar el cumplimiento de su programa de inversión, así como los lineamientos emitidos por la AGCTI¹⁰ para la conexión de terceros con el SAT, lo anterior a efecto de que pueda iniciar la prestación de los servicios.

¹⁰ Nota: Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la AGA.

¹¹ Nota: Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

C. Obligaciones para cumplir:

- 1.** Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la SHCP, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario.
- 2.** Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el SAT y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.
- 3.** Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del SAT, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono.

El SAT, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

- 4.** Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje.

Por estos servicios se cobrará una cuota igual a la que deban cubrir los particulares siempre que no sea superior a la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos por los mismos servicios, cuando los preste la autoridad aduanera en los recintos fiscales. El pago de la cuota únicamente se efectuará mediante compensación contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera, sin que dé lugar a devolución.

5. Permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías.
6. Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista, que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del almacén al cual vayan a ser transferidas. La transferencia se deberá realizar por el almacén que la haya aceptado.
7. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, conforme a la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras. Así mismo, podrá disminuir de dicho aprovechamiento las cantidades que aporten al fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Cuando en los lugares habilitados para la prestación de los servicios objeto de la concesión o autorización, se presten servicios distintos del manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, los ingresos por dichos servicios se considerarán distintos de los ingresos que conforman la base del aprovechamiento, en tanto no excedan del 10% del total de los ingresos asociados a la concesión o autorización respectiva. Los montos excedentes se integrarán a la base del aprovechamiento, salvo prueba en contrario de que se trata de ingresos obtenidos por servicios que no sean conexos o relacionados directamente con los servicios de manejo, almacenaje y custodia objeto de la concesión o autorización.

- 8.** Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.
- 9.** Cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior conforme al artículo 15 de la Ley Aduanera y la regla 2.3.5 de las RGCE.
- 10.** Cumplir con los pagos de derechos conforme al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

En resumen, las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma.

En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización, será mayor a aquel por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble en el que se prestará el servicio.

V. Recinto Fiscalizado Autorizado con Registro de Socio Comercial Certificado.

En el corto plazo, es factible obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de Socio Comercial Certificado rubro de Recinto Fiscalizado, siempre que hayan prestado el servicio de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, por al menos 2 años previos a la presentación de la solicitud.

También, el interesado deberá de cumplir los requisitos específicos que señala la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, además de cumplir con lo señalado en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, así como con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente de Recinto Fiscalizado y no estar sujetos al inicio de cancelación.
2. Presentar el formato denominado “Perfil del Recinto Fiscalizado”, debidamente requisitado por cada instalación autorizada.

VI. Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

El Régimen de RFE, es uno de los últimos destinos aduaneros que contempla nuestra legislación aduanera, desde casi 16 años de su incorporación se encuentra creciendo poco a poco, en la actualidad existen 26 autorizaciones en 16 aduanas otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para administrar inmuebles denominados recintos fiscalizados estratégico.

El Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación de acuerdo con el artículo 135-B de la Ley Aduanera.

El RFE tiene la característica principal de que no se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.

Con respecto a las medidas no arancelarias estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que señale la Secretaría de Economía y que se expidan en términos de la Ley de Comercio Exterior.

Sobre las restricciones a la introducción de mercancías a territorio nacional, anteriormente fue mencionado, que algunos productos petrolíferos se encuentran prohibidos para destinarlos al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por lo que es importante verificar las fracciones arancelarias que se señalan a continuación conforme al Anexo 29 de las RGCE.¹²

Fracción Arancelaria	Fracción Arancelaria	Fracción Arancelaria	Fracción Arancelaria
2710.12.01	2710.12.10	2710.19.08	2710.20.01
2710.12.03	2710.12.91	2710.19.09	2711.12.01
2710.12.08	2710.12.99	2710.19.10	2711.19.01
2710.12.09	2710.19.05	2710.19.91	3826.00.01

Una vez analizadas las fracciones arancelarias, en el supuesto de no estar contemplada ninguna de ellas, una alternativa es realizar las gestiones para destinar las mercancías al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE) siendo necesario implementar un recinto fiscalizado estratégico (inmueble), el administrador y operador del citado RFE lo cual se desarrollará en otro estudio.

¹² Cfr. Artículo 135B de la Ley Aduanera y la Regla 4.8.17 de las RGCE 2018.

¹³ Cfr. Regla 2.4.1 de las RGCE.

¹⁴ Cfr. Regla 4.5.1 de las RGCE.

VII. Autorización para el Despacho en Lugar Distinto al Autorizado¹³

Las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado para uso propio y/o de terceros, deberán presentar solicitud por medios electrónicos conforme a los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de empresas cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo, que se clasifique en la fracción arancelaria 2711.13.01 o de gas natural que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.11.01 y 2711.21.01 de la TIGIE, podrán obtener la autorización a que se refiere la presente regla, para destinar dichas mercancías al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas.¹⁴

Los interesados en obtener una autorización especial deberán cumplir con los requisitos, entre otros, que se indican a continuación:¹⁵

A. Requisitos del contribuyente:

1. Personas morales.
2. Estar inscrito y activo en el RFC.
3. Contar con e.firma vigente.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.
6. Efectuar el pago por concepto de derechos \$ 12,380, conforme al artículo 40, inciso c) de la LFD.

A. Requisitos del contribuyente:

1. Manifiestar

- Régimen al que destinará la mercancía.
- Señalar quien realizará las operaciones al amparo de la autorización solicitada. (Uso propio, Uso de terceros o Usos propios y de terceros).
- Datos de los terceros que utilizarán las instalaciones para realizar operaciones al amparo de la autorización solicitada, en su caso.
- Señalar si se trata de una empresa cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo o de gas natural.
- Señalar si se trata de una empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- Señalar si se trata de empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, previstos en la Ley de Hidrocarburos.
- Ubicación de las instalaciones solicitadas.
- En caso de que el régimen al que se destinará la mercancía sea el tránsito internacional señale la ruta.
- Descripción de la mercancía por la que solicita autorización y la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la TIGIE.
- Descripción del procedimiento y los mecanismos que utilizará para la descarga y carga de la mercancía.
- Los procesos de carga y descarga, sistemas de medición y motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por lugar autorizado, se deberán indicar por tipo de mercancía; las referencias a unidades de medida deberán anotarse sin la utilización de símbolos.

¹⁵ Cfr. Ficha de Trámite 34/LA Instructivo de trámite para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.) del Anexo 1-A Trámites de Comercio Exterior de las RGCE.

- Describa los tipos de sistemas de medición de la mercancía y su ubicación. En caso de que el régimen al que se destinará la mercancía sea el tránsito internacional señale las características y ubicación de los medidores a utilizar en el punto de entrada y de salida de territorio nacional.
 - Aduana a la que corresponde el lugar por el que ingresará o saldrá la mercancía.
 - Motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por el lugar autorizado.
 - Nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover las operaciones e indique la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.
2. Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
 3. Documento con el que el solicitante acredite que es propietario o legal poseedor de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones de entrada o salida de territorio nacional de la mercancía.
 4. Tratándose de empresas dedicadas al suministro de combustible a embarcaciones de bandera extranjera deberán proporcionar del documento mediante el cual acredite, se le permite o cuentan con el legal uso de las instalaciones en las que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
 5. En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal, cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural.
 6. En su caso, permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la SENER, cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas.
 7. Para las modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización, deberán acreditar la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

C. Obligaciones para cumplir:

Quienes obtengan esta autorización tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo mayor a un año, deberán efectuar dentro del plazo en el mes de enero del año¹⁶ el pago del derecho anual de \$ 12,380 pesos.¹⁷
2. Deberán contar con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión para el control y vigilancia de las mercancías, conforme a los “Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión” emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real, así como conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas por un periodo mínimo de 60 días.

En resumen, la autorización se podrá otorgar por un plazo de hasta tres años o por el que el solicitante acredite la legal posesión de las instalaciones, cuando sea menor. La vigencia de la autorización podrá prorrogarse a solicitud del interesado, hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente sesenta días antes del vencimiento de la autorización, se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento de la misma al momento de la presentación de la solicitud de prórroga y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización.

En ningún caso, el plazo de la autorización y de la prórroga, será mayor a aquél por el que el autorizado acredite la legal posesión de las instalaciones por las que se realizará la entrada o salida del territorio nacional de las Mercancías.

¹⁶ Cfr. Artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

¹⁷ Cfr. Artículo 40, segundo párrafo, inciso c) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF.

VIII. Beneficios que se Obtendrán con las Autorizaciones.

Las autorizaciones ofrecen diversos esquemas que permiten optimizar costos y tiempos en las operaciones aduaneras, entre los que destacan:

- 1.** Lista de 403 hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre que ofrecen facilidades administrativas en el proceso de importación de mercancías.
- 2.** Utilización de pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda.
- 3.** Elaboración de rectificaciones de la información de los pedimentos.



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

tlc@tlcasociados.com.mx



[/TLC.Asociados.SC](https://www.facebook.com/TLC.Asociados.SC)



[/tlc.asociados](https://www.instagram.com/tlc.asociados)



[/tlcasociados](https://twitter.com/tlcasociados)



[/tlc-asociados-s.c.](https://www.linkedin.com/company/tlc-asociados-s.c)



[TLC Asociados S.C.](https://www.youtube.com/TLCAsociadosS.C)

www.tlcasociados.com.mx

Región Norte (656) 980.0497

Región Bajío 01(477) 211.6009

Región Noroeste 01(664) 634.0189 • 01(664) 682.3901 • 01(686) 980.0496

Región Centro 01(55) 5280.3267 • 01(55) 2623.1639